



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.028/2018-2019

VISTOS

La Convocatoria Pública y el Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, aprobados en la Décima Sesión por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Resolución R.A.L.P.N°013/2018-2019 de 03 de agosto de 2018, modificado a través de la Resolución R.A.L.P N°016/2018-2019 de 21 de agosto de 2018; y, la nota de fecha 10 de septiembre de 2018, a través del cual, el Sr. Patricio Ortega impugnó al Postulante Gilbert Muñoz Ortiz.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 10 de septiembre del año en curso, el Sr. Patricio Ortega interpuso ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, una impugnación a la Postulante Gilbert Muñoz Ortiz argumentado que el postulante "*con su accionar ha comprometido u ética, su probidad y ha sembrado una imagen negativa para la justicia penal, por lo que dichas acciones lo inhabilitan para proseguir a la siguiente fase del proceso de selección*". Adjunta a la impugnación un Disco Compacto (CD) con varios videos que comprometen la integridad ética del Postulante. (Casos: Conducción Peligrosa; Panoso y Cristian Mariscal).

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 227 de la Constitución Política del Estado prescribe que: "*I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público. II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia*".

Que, los Artículos 234 y 182 de la Constitución Política del Estado, establecen los requisitos constitucionales generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, respectivamente.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece entre los principios que orientan la administración pública, "*...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*".

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, regula las impugnaciones y establece que deben ser "*...con fundamento y adjuntado prueba idónea, dentro el plazo establecido...*".



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.028/2018-2019

Que, el Artículo 15 del mismo reglamento, dispone la forma de resolución de impugnaciones confirmando o revocando la habilitación e inhabilitación, mediante resolución fundamentada irrevocable.

Que, el Artículo 3 del Reglamento citado, establece como principio la *Ética e Integridad Personal entre otros*, que deben reunir las postulaciones.

CONSIDERANDO

Que, la **ética** orienta a ponderar el comportamiento deseable de las personas, trátase de lo honesto, lo justo, lo bueno, su concepto está asociado a los principios morales y valores propios de los seres humanos, valores deseables que en particular deben observar y guiar la conducta de aquellos que representan la voluntad ciudadana y en particular del Defensor o Defensora del Pueblo, garante de la vigencia y respeto de los Derechos Humanos.

Que la Integridad personal conlleva en sí misma la probidad, que hacen al conjunto de valores reconocidos por el Tribunal Constitucional Plurinacional que en su SCP 1850/2013 de 29 de octubre de 2013, refiere *"...que en términos generales está constituida por una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño del cargo en el que debe primar el interés público sobre el privado; igualmente está constituido por la rectitud y moralidad a la que debe sujetarse la conducta humana y en lo que concierne a lo público, es la conducta que debe observarse en el ejercicio de funciones públicas"*.

Que, los valores supremos consagrados en el Art. 8 de la norma constitucional refieren que *"I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)*.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 112/2012 de 27 de abril de 2012 determina que *"las normas constitucionales - Principios, establecidos en el texto constitucional tienen validez normativa, prelación jerárquica y son obligatorias respecto a las normas constitucionales- reglas y con mayor razón con relación a las normas legales- reglas (contenidas en las leyes en sentido general, sustantivas o procesales) por el sólo hecho de estar inscritas en la Constitución, una Constitución ideada dentro del modelo de Estado Constitucional..."*

Adicionalmente la misma sentencia Constitucional señala que *"estos mandatos jurídicos son para todo el poder público y para la convivencia social de los ciudadanos..."*.

Que, el Artículo 232 de la norma suprema establece entre los principios que orientan la administración pública, *"...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad,*



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.028/2018-2019

competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

CONSIDERANDO

Que, conforme el análisis realizado de los valores ético morales y la Integridad personal, y al ser éstos recogidos como principios fundamentales de carácter constitucional y un requisito exigible para continuar el proceso de evaluación de méritos, conforme a lo regulado Artículo 3 del Reglamento para la Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, constituye una obligación y un imperativo inexcusable observar su cumplimiento tanto por los postulantes como por la Comisión Mixta de Justicia Plural Ministerio Público y Defensa Legal del Estado; toda vez que el Fiscal General del Estado será el máximo representante de la defensa de los intereses de la sociedad, debiendo gozar de la máxima credibilidad, confianza y probidad ante la ciudadanía.

Que, el presente proceso de selección y designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado es emergente de un Reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional que prevé el procedimiento para seleccionar a los postulantes y establece entre las condiciones de habilitación y selección, el cumplimiento de principios que rigen todo el proceso, así como la observancia de requisitos, condiciones y causales de inelegibilidad e incompatibilidad relacionadas a la búsqueda de los mejores perfiles personales y profesionales.

CONSIDERANDO

Que, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, luego de la revisión del Disco Compacto (CD) presentado como prueba idónea por el Sr. Patricio Ortega, ha evidenciado la existencia de más de diez videos que comprometen y ponen en duda razonable la ética e integridad personal del postulante, durante el periodo de tiempo en el que ejercía funciones como fiscal, razón por la cual, el postulante estaría incumpliendo el requisito específico N°4 y el artículo 3 del Reglamento de Selección y Designación de la o el Fiscal General del Estado. Expuesto ello, se colige la impugnación objeto de análisis, efectuada por la Confederación Sindical de Mujeres de Comunidades Interculturales de Bolivia contra Gilbert Muñoz Ortiz cumple con lo dispuesto por el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, correspondiendo mantener la inhabilitación del postulante citado precedentemente establecida en la RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.024/2018-2019 de fecha once de septiembre de 2018.

POR TANTO

La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 227 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los Artículos 3, 14 y 15 del Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones:



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.028/2018-2019

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la impugnación presentada contra la habilitación del Postulante y en consecuencia **REVOCAR** la habilitación de Gilbert Muñoz Ortiz con Cédula de Identidad No.1876941-TJ., conforme la Lista Oficial de Postulaciones para el Cargo de Fiscal General del Estado.

SEGUNDO.- DECLARAR FIRME Y SUBSISTENTE la Resolución CMJPMPyDLE-RES No.024/2018-2019 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrita por la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, y en consecuencia **CONFIRMAR** la inhabilitación de Gilbert Muñoz Ortiz con Cédula de Identidad No.1876941-TJ.

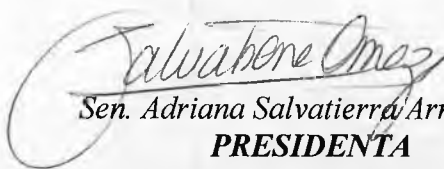
Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

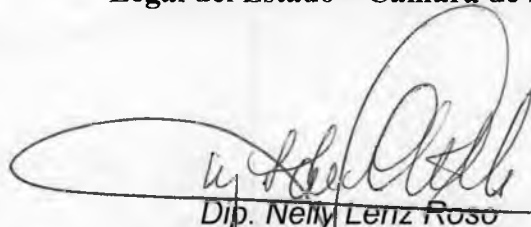


Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

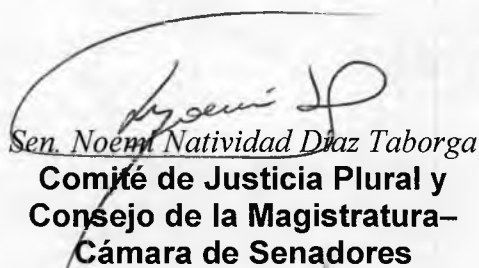
RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.028/2018-2019


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA

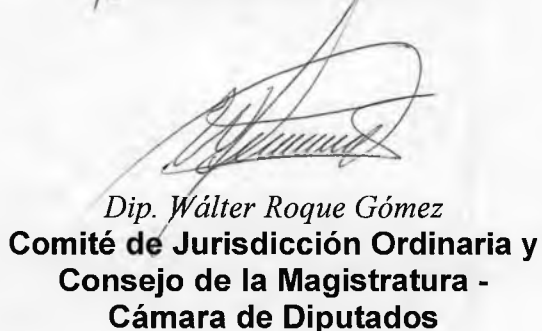
**Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Senadores**

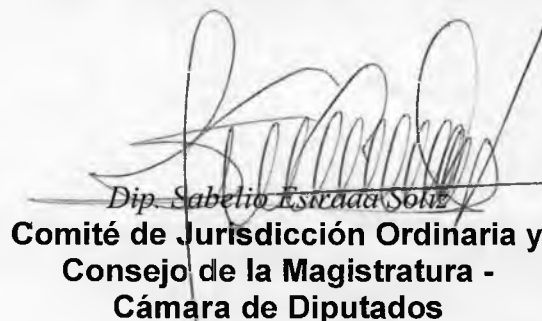

Dip. Nelly Lenz Roso

**Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Diputados**

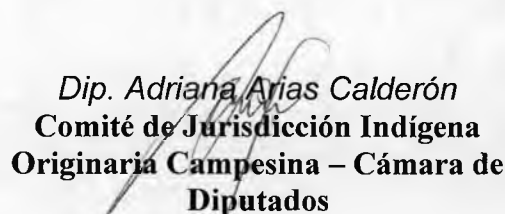

Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga
**Comité de Justicia Plural y
Consejo de la Magistratura –
Cámara de Senadores**


Sen. Mirtha Natividad Arce Camacho
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado –
Cámara de Senadores**


Dip. Wálter Roque Gómez
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**


Dip. Sabelio Estrada Solís
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**

Dip. Maida Paz Callaú
**Comité de Control Constitucional y
Armonización Legislativa - Cámara de
Diputados**


Dip. Adriana Arias Calderón
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina – Cámara de
Diputados**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.028/2018-2019

Dip. Virginia Anze Nina
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Luis Felipe Dorado Middagh
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Clery Vargas Villca
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Betty Beatriz Yañiquez Lozano
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

voto disidente.
Dip. Cesar Augusto Sánchez Fuentes
**Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**